



MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA INTERVENIR EN CALLE Y NO VIOLENTAR EN EL INTENTO

Alcaldía de Bogotá



MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA INTERVENIR EN CALLE Y NO VIOLENTAR EN EL INTENTO

Plan Distrital de Prevención y Protección de Vulneraciones a los Derechos a la Vida, Integridad, Libertad y Seguridad de Personas, Grupos y Comunidades.



Alcaldía de Bogotá

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá

IVAN ELIÉCER CASAS RUIZ

Secretario de Gobierno

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA

Subsecretario para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Directora de Derechos Humanos

MAYOR GENERAL HOOVER PINILLA ROMERO

Comandante de la Policía Metropolitana

Autores

Laura Marie Vega García

Santiago Sandoval Páez

Viviana Carolina Montaña Carvajal

Colaboradores

Adriana Peña García

Edwar Eugenio Hernández Vargas

Teniente Coronel Sandra Yanneth Mora Morales

Patrullera Leidy Julieth Vargas Suárez, Metropolitana de Bogotá

Preparación editorial, diseño y producción

Oficina Asesora de Comunicaciones

Andres Mauricio Luque Ayala

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Diseño editorial

Oscar Andres Tapiero Rodríguez

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 2019.

LO QUE USTED ENCONTRARÁ EN ESTE MANUAL

1.	¿De dónde surge la idea de un manual?	6
2.	¿A quién va dirigido este manual?	7
3.	¿Por qué un manual?	7
4.	¿Quiénes escriben este manual?	8
5.	¿Cuál es el objetivo de este manual?	8
6.	Antes de leer este manual tenga en cuenta la intención, ¡que es lo que vale!: sentencia t-594 de 2016	9
7.	Algunos conceptos clave para comprender la sentencia t-594 de 2016	11
8.	Diccionario de la lleca ¿Qué es la lleca?	13
9.	¿Se entiende la norma normalmente? diferencia entre Código de Policía Distrital y Código de Policía Nacional	19
10.	Traducción: citaremos algunos artículos del código nacional de policía que tienen estrecha relación con las asp y los traduciremos en un lenguaje más cercano	22
11.	Medios de policía art. 149 ¿Cuándo se usan y por qué?	25
11.1	Sobre el uso de fuerza de la policía, resolución 02903 del 27 de junio del 2017. por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional.	26
12.	¿Y el distrito qué servicios presta a las personas que realizan actividades sexuales pagadas?	31
	Referencias bibliográficas	34

ABREVIATURAS

PRASP	Personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas.
ASP	Actividades Sexuales Pagadas.
C.P.	Constitución Política de Colombia de 1991.
CNPC	Código Nacional de Policía y Convivencia.

01

¿DE DÓNDE SURGE LA IDEA DE UN MANUAL?

En 2017 llega la noticia de un presunto feminicidio en Barrios Unidos, sucedió en uno de los hoteles del sector Siete de Agosto. ¿Pero qué fue lo pasó? En el momento no se sabía porque el agresor salió de la habitación y nadie supo lo que pasó hasta cuando descubrieron el cuerpo de una mujer sin vida... Indignante ¿no le parece? Este evento, desafortunadamente, NO es el único y lo preocupante es que siguen existiendo violencias hacia las Personas que Realizan Actividades Sexuales Pagadas -PRASP-, o trabajo sexual, o prostitución... En este manual no vamos a profundizar en las distintas maneras de nombrarlo, solamente queremos dar herramientas que permitan VISIBILIZAR, COMPRENDER Y RESPETAR los derechos humanos desde la perspectiva de las Personas que Realizan Actividades Sexuales Pagadas, en adelante PRASP.

02

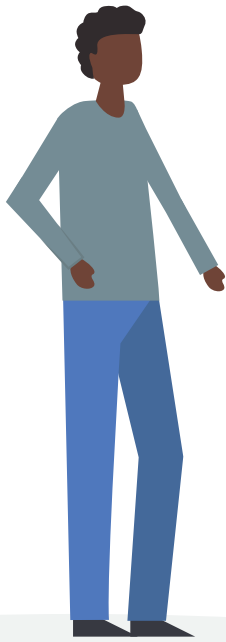
¿A QUIÉN VA DIRIGIDO ESTE MANUAL?

- Servidoras y servidores públicos en general, tengan o no tengan intervención con PRASP.
- A la ciudadanía en general.
- A quienes contratan servicios sexuales pagados.
- A quienes realizan actividades sexuales pagadas.
- Al personal logístico o administrativo de establecimientos de contacto y servicio para actividades sexuales pagadas, o sea empleados y dueños de establecimientos donde se dichos servicios.

03

¿POR QUÉ UN MANUAL?

Del lat. Manuālis: Dícese de algo que se hace con las manos o de aquello que es fácil de manejar. Por eso este Manual tiene herramientas conceptuales, normativas y de procedimiento para que sea más fácil manejar situaciones asociadas a las Actividades Sexuales Pagadas, en adelante ASP.



04

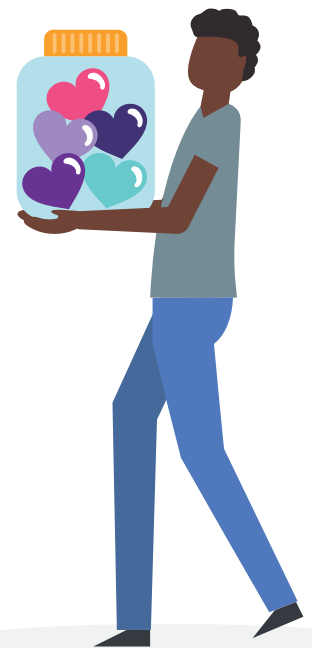
¿QUIÉNES ESCRIBEN ESTE MANUAL?

Servidoras y servidores públicos a quienes nos parece importante que las instituciones y la ciudadanía tengamos más información, más herramientas y menos prejuicios en torno a las ASP.

05

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTE MANUAL?

Promover interacciones dignas y respetuosas entre el personal de Policía, las personas que realizan actividades sexuales pagadas y las personas de los vecindarios donde se realizan o establece el contacto para el préstamo de dichas actividades.



06

ANTES DE LEER ESTE MANUAL TENGA EN CUENTA LA INTENCIÓN, ¡QUE ES LO QUE VALE!: SENTENCIA T-594 DE 2016

Este manual tiene fines pedagógicos y quiere que usted sepa de la manera menos aburrida, qué derechos tienen las personas que, de manera autónoma, razonada y teniendo la mayoría de edad (18 años) realizan ASP.

En principio nos basaremos en la Sentencia T594 de 2016... ¿SABE USTED QUÉ ES UNA SENTENCIA? Si le parece que hablamos en chino, no se preocupe, ya le explicamos qué es una Sentencia y otros conceptos más.

Sentencia: Resolución (del verbo resolver) de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso. ¿Sintió que le hablamos en chino otra vez? Mejor una historia:



Había una vez un grupo de mujeres en la zona de la Mariposa del centro de Bogotá D.C en el año 2016. La Mariposa es un lugar reconocido por ser una zona de contacto (entiéndase acción de contactar) entre personas que tienen como actividad económica la prestación de servicios sexuales y personas que contratan servicios sexuales. Algunos funcionarios de la Policía se les acercaron a las mujeres expresando que por orden de la Alcaldía se encontraban en operativos de recuperación del espacio público. Las mujeres manifestaron ser hostigadas, retiradas del lugar y trasladadas al Centro de Traslado por Protección -CTP- (antes UPJ) en razón a ser percibidas como mujeres que cobraban por realizar servicios sexuales. En razón a esto, algunas de las mujeres

involucradas interpusieron una Acción de Tutela en la cual exigían el reconocimiento de sus derechos a la dignidad, la igualdad, la libertad personal y a la libre circulación. (Si quiere ver más información puede consultar la Sentencia T594/2016).

Como respuesta a esta Acción de Tutela, surgió **LA SENTENCIA T-594**, la cual reconoció los derechos que las tutelantes exigían, y ordenó a las instituciones como Policía, Alcaldía, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Trabajo a:

- Reconocer que la recuperación del espacio público NO puede estar por encima de los derechos fundamentales.
- Capacitar a la Policía Metropolitana para no tener un trato discriminatorio o indigno con las personas que ejercen actividades sexuales pagadas.
- Que se priorizara la construcción de una Política Pública Distrital para la protección integral y la generación de oportunidades para las personas en ejercicio de la prostitución.
- Que el Ministerio de Trabajo elaborara una propuesta de regulación del trabajo sexual de acuerdo con contenido de dicha sentencia.

Así como surgió esta Sentencia, hay más y sobre muchos temas. Sólo es cuestión e investigar. **RECUERDE QUE LA INVESTIGACIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN TAMBIÉN ES UN DERECHO.**



07

ALGUNOS CONCEPTOS CLAVE PARA COMPRENDER LA SENTENCIA T-594 DE 2016



Dignidad: Es el principio de los derechos humanos, el valor fundante de nuestro Estado y es un derecho fundamental autónomo; o sea, que todo lo que se exija en el marco de derechos partirá siempre desde el comienzo -LA DIGNIDAD HUMANA-. La DIGNIDAD como derecho garantiza:

- I. La autonomía o posibilidad de diseñar un plan de vida y de determinarse según sus características (vivir como se quiere).
- II. Ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).
- III. La intangibilidad de los bienes no patrimoniales, INTEGRIDAD FÍSICA E INTEGRIDAD MORAL (vivir sin humillaciones).

Derecho al trato digno Sentencia T-881/02 y Sentencia T-594/2016.

Igualdad: Artículo 13 C.P. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán *la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

Libertad Personal: La C.P. reconoce el derecho a la libertad personal en su Artículo 28: "toda persona es libre"; lo que quiere decir que solo las autoridades judiciales pueden privar legítimamente la libertad de las personas.

Es importante aclarar que la Policía no es un ente judicial. La Policía tiene una función preventiva; por lo tanto, **una retención administrativa o un traslado por parte de Policía es una medida preventiva para la protección de los derechos de terceros o de las propias personas que son retenidas o trasladadas, y no puede tomarse como una sanción para restringir la libertad de estas.** La retención administrativa, conducción o traslado debe estar sujeto estrictamente a las garantías del debido proceso, debe ser proporcional a las circunstancias y no puede fundarse en motivos discriminatorios. **Sentencia T-594/2016 (más información en el Código Nacional de Policía y Convivencia –C.P., Ley 1801 de 2016, Art. 155).**

Libre elección de oficio: *Artículo 26 C.P. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social (recordar que las actividades sexuales pagadas por libre y razonada elección SON LEGALES).*

Derecho a la libre circulación: Artículo 24 C.P. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. Para el caso de las PRASP la Sentencia T594/2016 protegió el derecho a su libre circulación.

Derechos Humanos Universales: Son derechos, basados en DIGNIDAD HUMANA, que tenemos por el simple hecho de existir. No importa dónde nacimos -ya sea Colombia, Venezuela u otros países-, dónde vivimos, si nos identificamos o no como mujeres, hombres o personas transgénero; si pertenecemos a algún grupo étnico, si profesamos alguna religión o no, si realizamos actividades sexuales pagadas o no pagadas, si nos enamoramos de personas de nuestro género o de otros géneros. ES DECIR, LO IMPORTANTE ES QUE SON PARA TODAS Y TODOS SIN DISTINCIÓN ALGUNA.

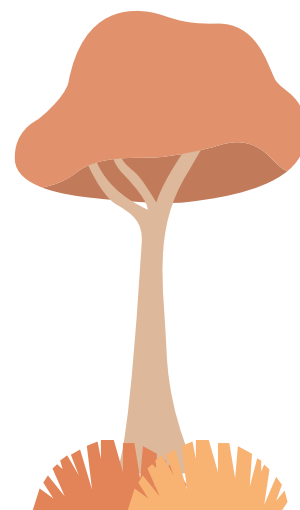
Derechos Constitucionales: Son derechos basados en la dignidad, fundamentales en el sistema político del Estado. Para el caso de Colombia, tenemos la Constitución Política de 1991.

08

DICCIONARIO DE LA LLECA ¿QUÉ ES LA LLECA?



Repita: llecallecallecalleca... ¡Muy bien! "calle, calle, calle". Las palabras que encuentra aquí son palabras que escuchamos en la calle asociadas a la realización de ASP y que en la NORMA tienen una definición. A continuación, pondremos algunas palabras que deben DES-APRENDERSE y OTRAS QUE DEBEN APRENDERSE, también su significado y la constancia de que no nos las inventamos nosotros(as), así que está la fuente.



ACTORES: PERSONAS QUE PODEMOS ENCONTRAR ALREDEDOR DE LAS ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS

DES-APRENDER	APRENDER	COMPRENDER	SE TOMÓ DE
PERSONAS DE LA VIDA ALEGRE (o cualquier denominación que pretenda insultar, discriminar o denigrar)	PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS -PRASP-	Sujeto de especial protección constitucional de derechos. Mayor de 18 años, que intercambia actos sexuales por recursos (económicos o en especie) con plena autonomía y consentimiento de sus actos. ¡Ojo, no solo son mujeres en toda su diversidad! ¡También hay hombres en toda su diversidad! <i>Los trabajadores sexuales son un grupo marginado y discriminado lo cual los sitúa en una condición de debilidad manifiesta que merece una especial protección constitucional.</i>	Sentencia T594 de 2016
PATRÓN(A) (o cualquier denominación que no haga referencia a una relación laboral)	DUEÑO(A) DE ESTABLECIMIENTO, ENCARGADO(A)	Forma en la que las personas trabajadoras sexuales nombran a los dueños o jefes de los establecimientos de contacto y servicios para actividades sexuales pagadas	Ley entre comillas.
AYUDANTE (o cualquier denominación que no haga referencia al cargo de la persona)	PORTEROS, MESEROS, PERSONAL LOGÍSTICO Y ADMINISTRADORES	Personal logístico y administrativo que labora en establecimientos de contacto y servicios para actividades sexuales pagadas, y a quienes les rige el cumplimiento de las condiciones expuestas en el Artículo 43. CNPC.	Código Nacional de Policía y Convivencia. Art. 43
MARRANO (o cualquier denominación que no haga referencia a quien paga por sexo)	PERSONA QUE PAGA POR SERVICIOS SEXUALES	Persona que paga por servicios sexuales.	Código Nacional de Policía y Convivencia. Art. 45

DES-APRENDER	APRENDER	COMPRENDER	SE TOMÓ DE
TOMBO (o cualquier denominación que pretenda insultar o denigrar)	POLICÍA O SERVIDOR PÚBLICO DE POLICÍA. MIEMBRO DE LA POLICÍA.	Cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización.	Constitución Política de Colombia. Art. 218
INDIGENTE (o cualquier denominación que no sea dignificante)	PERSONA HABITANTE DE CALLE	Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria. Permanente: que haya permanecido por más de un año en situación de calle con factores de permanencia y reincidencia arraigados Transitoria: que haya permanecido por tres (3) o más meses y hasta un (1) año en situación de calle.	Ley 1641 de 2013. Art. 2 literal b. Política Pública Distrital para el fenómeno de habitabilidad en calle. 2015
VENDEDOR CALLEJERO o AMBULANTE (o cualquier denominación que desconozca la vulnerabilidad de las personas que ejercen la economía informal en el espacio público)	VENDEROR(A) INFORMAL	(a) Vendedores informales estacionarios , que se instalan junto con los bienes, implementos y mercancías que aplican a su labor en forma fija en un determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las demás personas de manera permanente, de tal forma que la ocupación del espacio subsiste aun en las horas en que el vendedor se ausenta del lugar –por ejemplo, mediante una caseta o un toldo-; (b) vendedores informales semi-estacionarios , que no ocupan de manera permanente un área determinada del espacio público, pero que no obstante, por las características de los bienes que utilizan en su labor y las mercancías que comercializan, necesariamente deben ocupar en forma transitoria	Sentencia. T-772/2003

DES-APRENDER	APRENDER	COMPRENDER	SE TOMÓ DE
VENDEDOR CALLEJERO o AMBULANTE (o cualquier denominación que desconozca la vulnerabilidad de las personas que ejercen la economía informal en el espacio público)	VENDEROR(A) INFORMAL	un determinado segmento del espacio público, como por ejemplo el vendedor de perros calientes y hamburguesas del presente caso, o quienes empujan carros de fruta o de comestibles por las calles; y (c) vendedores informales ambulantes, quienes sin ocupar el espacio público como tal por llevar consigo –es decir, portando físicamente sobre su persona– los bienes y mercancías que aplican a su labor, no obstruyen el tránsito de personas y vehículos más allá de su presencia física personal.	Sentencia. T-772/2003
VENECO (o cualquier denominación peyorativa o discriminatoria hacia personas que provienen de la República de Venezuela)	VENEZOLANO/ VENEZOLANA	Natural de Venezuela, país de América. Veneco, en cambio es una manera peyorativa de referirse a las personas venezolanas.	Real Academia de la Lengua
HOMBRE VESTIDO DE MUJER (o cualquier denominación con la que se pretenda ridiculizar, cuestionar o señalar a las personas por su identidad de género - Trans)	PERSONA TRANSGÉNERO	Identidad de Género: Corresponde a los atributos culturales, ya sean masculinos y/o femeninos que las personas sienten como propios; va más allá de lo que se tenga entre las piernas. Ahora sí, persona Trans: Persona que siente, vive y manifiesta una identidad de género, distinta al sexo que le fue impuesto a asignado al nacer. En la Política Pública LGBTI están dentro de esta categoría las personas travestis, transformistas o transexuales. ¡Ojo, eso lo define dentro de sus libertades cada persona!, por eso expresiones como “el travesti” para referirse a una persona que se siente, se identifica y vive como mujer, es desconocer su autodeterminación.	Mesa Distrital de Identidad de Género para la Primera Infancia, infancia y adolescencia Revista Diez

DES-APRENDER	APRENDER	COMPRENDER	SE TOMÓ DE
MUJER DE VERDAD u HOMBRE DE VERDAD	MUJER CISGÉNERO HOMBRE CISGÉNERO	Son las personas que, conforme al sexo asignado desarrollan su identidad de género. Las mujeres y los hombres somos reales, hayamos o no sido nombrados así desde nuestro nacimiento.	Manual de Instrucciones
ACTIVIDADES O ACCIONES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS			
VENDER EL CUERPO (o cualquier otra denominación que erróneamente afirme que ofrecer un servicio sexual es vender el cuerpo. Todos y todas ofrecemos servicios con nuestros cuerpos).	ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS -ASP- PROSTITUCIÓN. Recuerde que a veces no es la palabra sino el "TONITO"	Actividad económica lícita (o sea que no es ilegal). "la prestación de un servicio sexual por el cual se recibe una retribución económica y cuyo intercambio permite una negociación y ejercicio de servicios sexuales remunerados" "Ningún tipo de trabajo sexual puede ser atentatorio de la libertad y de la dignidad humana de ninguno de los sujetos de la relación, incluida por supuesto la persona que ofrece el servicio".	Consideraciones Sentencia T-594/2016 Consideraciones y fundamentos Sentencia T-629/2010
RATO (o cualquier otra denominación que no corresponda con la realización de actividades sexuales pagadas)	ACTIVIDAD SEXUAL PAGADA.	Manera de nombrar el momento en el que se realizan actividades sexuales pagadas.	Definición propia
ESCENARIOS, LUGARES FÍSICOS O SIMBÓLICOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS			
UPJ (o cualquier otra denominación que ya no aplica)	CTP = CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN	Espacio destinado para proteger la vida de los ciudadanos que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros, perturbando la sana convivencia.	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ESCENARIOS, LUGARES FÍSICOS O SIMBÓLICOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS

<p>PROSTÍBULO (o cualquier denominación que reciban el lugar en el que se establece el contacto, se contrata o se prestan servicios sexuales)</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS DE CONTACTO Y SERVICIO PARA ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS</p>	<p>Establecimientos, inmuebles o lugares de contacto y servicio para actividades sexuales pagadas.</p>	<p>Secretaría Distrital de la Mujer</p>
<p>LA CALLE</p>	<p>ESPACIO PÚBLICO (ENTENDIDO COMO PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO)</p>	<p>El espacio público es el elemento físico, social y económico que integra una ciudad, ya que es allí donde los ciudadanos de todos los sectores tienen la posibilidad de encontrarse e interactuar; [...] es el lugar de encuentro entre iguales.</p>	<p>Documento Formulación Política Distrital de Espacio Público</p>

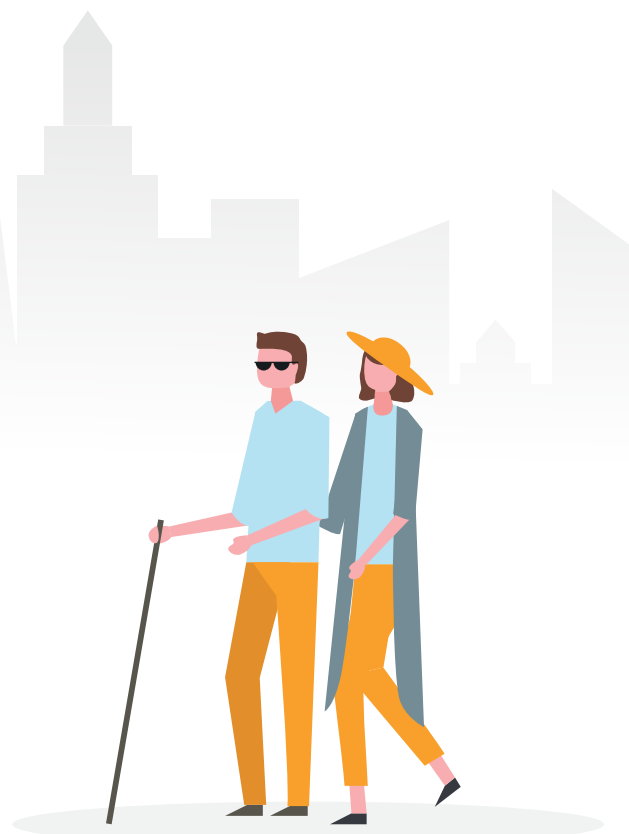
NO OLVIDE:

Las conductas de explotación sexual, trata de personas, inducción a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores de edad, demanda de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes, pornografía con menores de 18 años, turismo sexual, prostitución de menores de 18 años y facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de edad, se encuentran penalizadas en Colombia, con el objetivo legítimo y deseable de suprimir y perseguir estas actividades ilegales y vulneradoras de derechos humanos. Sentencia T-594/2016.

NOTA: CUALQUIER PAGO POR SEXO CON MENOR DE 18 AÑOS CONSTITUYE UN DELITO, YA QUE SE ENTIENDE COMO EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

09

¿SE ENTIENDE LA NORMA NORMALMENTE? DIFERENCIA ENTRE CÓDIGO DE POLICÍA DISTRITAL Y CÓDIGO DE POLICÍA NACIONAL



Artículo 238. Reglamentación Código Nacional de Policía. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la Ley. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, PREVALECEN SOBRE CUALQUIER REGLAMENTO DE POLICÍA.

¿Sabía usted que Bogotá tiene un código de Policía que adoptó por medio del Acuerdo 079 de 2003? Y que, ¿ese Código de Policía no es el mismo que el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016? No se preocupe, acá le mostramos cuáles son las diferencias más relevantes.

ACUERDO 79 DE 2003
(Enero 20)
POR EL CUAL SE EXPIDE
EL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 46.- Quienes ejercen prostitución. Las personas que ejercen prostitución deben ser respetadas. El ejercicio de esta actividad, en sí misma, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas.

Artículo 47.- Comportamientos de quienes ejercen prostitución. Quienes ejercen prostitución deben observar los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:

1. Portar el documento de identidad y el carné de afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud.
2. Asistir al servicio de salud para las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como en caso de enfermedad o embarazo.
4. Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual y atender sus indicaciones.
5. Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por la Secretaría Distrital de Salud, el Departamento Administrativo de Bienestar Social o las entidades delegadas para tal fin.
6. Realizar el ejercicio de prostitución en las condiciones, sitios y zonas definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
7. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y

LEY 1801 DE 2016
(Julio 29)
POR LA CUAL SE EXPIDE
EL CÓDIGO NACIONAL DE
POLICÍA Y CONVIVENCIA EL
CONGRESO DE COLOMBIA

Artículo 42. Ejercicio de la prostitución. El ejercicio de la prostitución como tal, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas por razones de perturbación a la convivencia, toda vez que las personas en situación de prostitución se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios, todas formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada, excepto cuando se incurra en los comportamientos contrarios a esta.
(el nuevo código de policía define que las personas que ejercen prostitución se encuentran en especial vulnerabilidad, lo que no hacía el Código de Policía de Bogotá).

Artículo 44. Comportamientos en el ejercicio de la prostitución. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia y por lo tanto no deben ser realizados por las personas que ejercen la prostitución:

1. Incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para los establecimientos, inmuebles o lugares en donde se ejerza la prostitución.
 2. Ejercer la prostitución o permitir su ejercicio por fuera de las zonas u horarios asignados para ello o contrariando lo dispuesto en las normas o en el reglamento pertinente de carácter distrital o municipal.
 4. Realizar actos sexuales o exhibicionistas en la vía pública o en lugares expuestos a esta.
 5. Negarse a:
 - a) Portar el documento de identidad;
 - b) Utilizar los medios de protección y observar las medidas que ordenen las autoridades sanitarias;
 - c) Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de enfermedades de transmisión sexual y VIH, atender sus indicaciones
- (El nuevo Código no establece que se debe portar el carné de afiliación a seguridad social; así mismo**

respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones.

8. En ningún caso realizar este trabajo si se vive con la infección por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual.

Artículo 51.- Establecimientos donde se ejerza prostitución. Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza prostitución, deben observar los siguientes comportamientos:

- 8. No permitir o propiciar el ingreso de personas menores de edad a estos establecimientos.
- 9. No permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad.

Artículo 48.- Responsabilidad de las I.P.S. Las instituciones de salud que diagnostiquen a un trabajador sexual una enfermedad de transmisión sexual o VIH deberán aplicar el protocolo de manejo y la vigilancia epidemiológica para su atención integral y la adherencia al servicio.

no establece que las personas que tengan VIH no puedan ejercer la prostitución, ni que se deba participar -por lo menos veinticuatro (24) horas al año- en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, certificadas por la Secretaría Distrital de Salud, el Departamento Administrativo de Bienestar Social o las entidades delegadas para tal fin).

EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS, RECORDAR LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016 "Artículo 238. Reglamentación Código Nacional de Policía. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, PREVALECEAN SOBRE CUALQUIER REGLAMENTO DE POLICÍA"

Artículo 43. Requisitos de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución. Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución, así como el personal que labore en ellos, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 7. No permitir, ni favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad o de personas con discapacidad.
- 8. En ningún caso, favorecer, permitir, propiciar o agenciar el maltrato, su utilización para la pornografía, la trata de personas o la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCENNA).

(El Código Nacional de Policía desarrolla más artículos acerca de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCENNA- que no incluía el Artículo 51 del acuerdo).

El nuevo Código no menciona este tipo de responsabilidades, así que se mantiene vigente según el Código Distrital de Policía, la salud es un derecho para toda la ciudadanía.

10

TRADUCCIÓN: CITAREMOS ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA QUE TIENEN ESTRECHA RELACIÓN CON LAS ASP Y LOS TRADUCIREMOS EN UN LENGUAJE MÁS CERCANO

Artículo 43. Requisitos de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.

- Tener concepto sanitario de las autoridades de salud para su funcionamiento.
 - Proveer a las personas que desarrollan y contratan ASP preservativos y espacios recomendados por las autoridades sanitarias.
 - Instalar dispensadores de preservativos
- y promover el uso de todos los medios de protección necesarios para las ASP.
 - *Colaborar con las autoridades sanitarias y de Policía cuando se realicen campañas de inspección y vigilancia y asistir a los cursos que ellas organicen; (esto no necesita traducción).*
 - *Tratar dignamente a las personas que desarrollan ASP, evitar su discriminación o rechazo y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad.*
 - Por NINGÚN motivo debe haber niños, niñas o adolescentes en estos establecimientos, inmuebles o lugares.
 - No permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes o de personas con discapacidad.
 - Por NINGÚN motivo favorecer, permitir, propiciar o agenciar el maltrato, la utilización para la pornografía, la trata de personas, de niñas, niños y adolescentes. ESTOS SON DELITOS.
 - *No inducir ni obligar al ejercicio de la prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo.*
 - *No mantener en cautiverio o retener a las personas que ejercen la prostitución. ESTO ES TRATA DE PERSONAS Y ES UN DELITO.*
 - *No realizar publicidad alusiva a esta actividad en la vía pública, salvo la identificación del lugar en su fachada.*
 - *Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de las personas que ejercen la prostitución.*
 - Intervenir entre las personas que utilizan el servicio y las que realizan ASP, para evitar la vulneración de los derechos de estas últimas.

VÍNCULO CON EL ESTABLECIMIENTO: ¡Ojo!, así no se haya firmado un contrato escrito con el dueño de un establecimiento, existe un contrato verbal que la Corte Constitucional ha definido en la **Sentencia T-629/2010** como: *Habrà contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando el o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida.*

Artículo 44. Comportamientos en el ejercicio de la prostitución.

- Quiere decir que, si se realizan actividades sexuales pagadas, se debe conocer la normatividad no sólo para esta labor, sino para los establecimientos donde se presta los servicios (Art. 43). Ojo, porque ahí también hay obligaciones para que los dueños de establecimientos, administradores y personal logístico traten dignamente y cumplan con normas sanitarias y de funcionamiento.
- Frente a los horarios y lugares para realizar actividades sexuales pagadas, recuerde que se realizan cuando se presta el servicio sexual pago y existe el intercambio de bienes y servicios. Si se realizaran estas actividades en la calle, o sea, si el préstamo de servicios sexuales fueran en vía pública SERÍA UNA FALTA a la convivencia. Por lo tanto, diferencie el “establecer contacto” y la prestación de actividades sexuales pagadas.
- Las PRASP no dejan de ser ciudadanas o ciudadanos; por lo tanto, se debe portar el documento de identificación, pues como una o un transeúnte desprevenido las autoridades de policía PUEDEN solicitarlo.

ATENCIÓN es importante aclarar que no todas las personas se sienten identificadas con el componente de sexo y el nombre que aparece en su cédula como en el caso de las personas transgénero; por ello, la Corte Constitucional ha sido enfática en aclarar que: *La identidad de género no guarda una relación necesaria con el nombre legal, ni con los documentos que reflejan dicho nombre, sino que son las personas quienes establecen su identidad a través de los elementos y acciones que estimen pertinentes y suficientes para ese propósito. En consecuencia, un trato digno debe atender al auto-reconocimiento de los sujetos. Sentencia T-363 de 2016.*

POR ESO SI EN LA CÉDULA DICE QUE ES UN HOMBRE, PERO LA PERSONA SE RECONOCE COMO UNA MUJER, DEBE REFERIRSE A ELLA COMO UNA MUJER Y CON EL NOMBRE CON EL QUE LA PERSONA SE SIENTA IDENTIFICADA, ASIMISMO, SI REQUIERE REALIZAR UN REGISTRO DE PERSONAS, EL REGISTRO DEBERÁ REALIZARLO DE ACUERDO A CÓMO SE AUTODETERMINE LA PERSONA.

- La prevención es un sinónimo de bienestar, por eso prevenir afectaciones a la salud es un deber personal y del Estado.
- NO PUEDE realizar actos de exhibicionismo. Y si bien, normativamente no está definido, siempre será importante analizar el contexto o escenario para determinar si es exhibicionismo. Todos los días son distintos, todas las personas distintas y todas las situaciones distintas. VALGA ESTA NOTA PARA INVITARLE A LAS INSTITUCIONES Y A LA CIUDADANÍA PARA QUE FORMALMENTE DEFINAMOS ¿QUÉ ES EL EXHIBICIONISMO?

Artículo 45. Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución. Corregido por el Art. 5 del Decreto Nacional 555 de 2017.

Los siguientes comportamientos no deben ser realizados por quienes solicitan los servicios de prostitución en tanto afectan a quienes prestan dicho servicio:

- *OJO, LOS DERECHOS HUMANOS NO SON NEGOCIABLES; por tanto, ejercer las ASP no quiere decir que se venda la dignidad, la integridad, el cuerpo o la voluntad. QUIERE DECIR QUE SE PRESTA UN SERVICIO CON EL CUERPO como lo hace la mayor parte de la humanidad. Por eso NEGOCIAR Y PACTAR QUE SE HACE Y QUE NO, ES MUY IMPORTANTE.*
- *NADA JUSTIFICA LA VIOLENCIA SEXUAL, ASÍ SE REALICEN ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS.*

NOTA:

- SI QUIEN PAGA POR SEXO INCUMPLE CON EL PAGO CONVENIDO, SE ASUME QUE HABRÍA UN INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO VERBAL, LO CUAL ACARRERARÍA CONSECUENCIAS LEGALES PARA QUIEN INCUMPLE.
- CUANDO LA ACTIVIDAD SEXUAL PRESTADA SE EXCEDA Y NO CORRESPONDA CON LO PACTADO SE CONFIGURA UN DELITO SEXUAL.

TENER EN CUENTA: No siempre el cliente tiene la razón, pues todos y todas tenemos los mismos derechos y como se ha venido diciendo, las personas que realizan ASP se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas de violencias.

Artículo 46. Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.

- Quiere decir que los dueños, administradores encargados también tienen deberes y que es su responsabilidad contar con todos los requisitos para el funcionamiento de sus negocios: condiciones de seguridad, salubridad y dignidad.
- Las personas que laboren en dichos establecimientos deben hacerlo desde su libre y razonada decisión y siendo mayores de 18 años. De lo contrario, se incurrirá en uno o varios delitos por parte de los establecimientos.

11

MEDIOS DE POLICÍA ART. 149 ¿CUÁNDO SE USAN Y POR QUÉ?

Medios Inmateriales de Policía: manifestaciones verbales o escritas que comunican decisiones de las autoridades de Policía e incluyen la mediación de Policía para resolver conflictos.

Medios Materiales de Policía: instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía, que incluyen el registro de personas o de transporte, la solicitud de retiro del lugar, el traslado por protección, el traslado para procedimiento policivo entre otros.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada medio inmaterial o material de policía debe

responder a los siguientes fundamentos (Art. 8 del Código Nacional de Policía):

1. *Proporcionalidad y razonabilidad.*
 - *Todo a su justa medida. Ninguna reacción debe ser excesiva o desproporcionada.*
2. *Necesidad.*
 - *El primer recurso debe ser la mediación cuando la situación lo permita. Por eso lo principal es mantener la calma de lado y lado. RECUERDE: LA VIOLENCIA GENERA MÁS VIOLENCIA.*



11.1

SOBRE EL USO DE FUERZA DE LA POLICÍA, RESOLUCIÓN 02903 DEL 27 DE JUNIO DEL 2017. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA Y EL EMPLEO DE ARMAS, MUNICIONES, ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS MENOS LETALES POR LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 2. Finalidad. Determinar los criterios y las normas que orientan el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por parte de la Policía Nacional en la prestación de servicio de policía.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Uso de la fuerza: Es el medio material, legal, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza.

2. Armas, municiones, elementos y dispositivos menos legales: Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales, conductas penales o comportamientos contrarios a la convivencia, con el objetivo de hacer un uso diferenciado de la fuerza, neutralizando o disuadiendo la amenaza, y de esta manera evitando desplegar fuerza letal. El alcance y características técnicas

de los dispositivos a emplear obedecen a las particularidades del fenómeno que se pretende controlar.

- Esta resolución busca establecer cuál es el uso legal de la fuerza por parte de la Policía Nacional; es decir, qué puede hacer el personal de policía al usar la fuerza con una persona y en qué casos es necesario usarla.
- Además, describe las armas (especialmente las no letales) que puede usar para controlar una situación, pues no en todos los casos son necesarias las armas y tampoco todas las armas deben usarse siempre.

Capítulo III. Del uso de la fuerza

Artículo 7. Principios para el uso de la fuerza. Teniendo en cuenta la misión institucional; el uso de la fuerza en la Policía Nacional estará enmarcado en los siguientes principios:

1. Principio de necesidad: El personal uniformado de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando los demás medios resulten ineficaces y no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

2. Principio de legalidad: Al hacer uso de la fuerza debe cumplirse con las leyes y normas

adoptadas por el Estado colombiano y la reglamentación y disposiciones institucionales.

3. Principio de proporcionalidad: El personal uniformado de la Policía Nacional al hacer uso de la fuerza, armas, municiones, elementos, dispositivos menos letales y armas de fuego, debe hacerlo de manera moderada y actuar en proporción a la gravedad de la amenaza y el objetivo legítimo que se quiere lograr, escogiendo entre los medios eficaces aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.

4. Principio de racionalidad: Es la capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza que se debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

- *De esta manera, presenta 4 principios que guían la forma y límites del uso de esta fuerza. Uno de necesidad, que indica que la fuerza debe ser utilizada exclusivamente cuando las demás estrategias se hayan agotado; cuando la conversación o convencer ya no son posibles. Además, su uso debe limitarse a lo que establece la ley.*
- *Por otro lado, y muy importante, está el de proporcionalidad que indica que el uso de la fuerza no debe ser mayor a la gravedad de lo que la hizo necesaria; es decir, el uso de la fuerza no puede ser más grave que la amenaza. Este principio también menciona*

que la Policía debe hacer el menor daño posible a la integridad de las personas y sus bienes, sabiendo cuál es el nivel de fuerza que debe usar en uno u otro escenario.

- *No todas las situaciones merecen la misma cantidad de fuerza o el uso de armas.*

Artículo 8. Consideraciones para el uso de la fuerza.

1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de policía y en otras normas.

2. Para hacer cumplir las medidas contempladas en el Código de Policía y Convivencia, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.

3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave.

4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.

5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza o a medios violentos.

- Este Artículo pretende establecer para qué se debe usar la fuerza: desde prevenir,

hacer cumplir las normas de convivencia en defensa propia o de otra persona, hasta las actuaciones frente a amenazas o violencias.

Artículo 10. Niveles de resistencia.

1. Resistencia pasiva

12. Riesgo latente: Es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento policial.

13. Cooperador: Persona que acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención.

14. No cooperador: No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

2. Resistencia activa

15. Resistencia física: Se opone a la reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal policial.

- Agresión no letal. Agresión física al personal policial o personas involucradas en el procedimiento, pudiendo utilizar objetos que atentan contra la integridad física.

- Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves la funcionario policial o a terceras personas involucradas en el procedimiento.

- Este Artículo nos muestra los comportamientos de las y los ciudadanos

para tener en cuenta en los casos en los cuales se necesite el uso de la fuerza. Esta descripción de comportamientos es muy útil para el personal policial para saber el nivel del uso de la fuerza. Si es necesaria la inmovilización o con una conversación o llamado de atención escrito o verbal es suficiente.

Artículo 12. Uso de la fuerza preventiva. Hace referencia a la presencia policial ante un motivo de policía o comportamiento contrario a la convivencia; está acompañada por un proceso de comunicación y disuasión que integra:

1. Presencia policial. Es entendida como demostración de autoridad, por ello el funcionario de policía, dotado, equipado, en actitud diligente y alerta, será suficiente para disuadir y prevenir la comisión de una infracción ante la ley penal o comportamientos contrarios a la convivencia. Esa presencia siempre debe ser en lo posible igual o superior al número de personas a intervenir en un procedimiento.

2. Comunicación y disuasión incluye:

a. Contacto visual: Es el dominio visual sobre una persona o vehículo, a fin de impedir la realización de un acto ilícito o contrario a la convivencia.

b. Verbalización: Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas (procesos verbales). Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la

persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario el uso de frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.

- Este Artículo propone unas estrategias que previenen los actos que necesitan de la policía o que van en contra de la convivencia. Estas estrategias pueden ser el contacto visual, o hablar con la o las personas involucradas. Así, la Policía puede usar la mirada para prevenir o puede acercarse a conversar sobre lo que sucede; también puede subir el tono de la voz dependiendo de la situación, si lo necesita o no.
- La presencia de la policía puede ser una medida preventiva. Es decir, su presencia puede considerarse útil para acompañar o prevenir situaciones de riesgo.

Artículo 13. Uso de la fuerza reactiva. Es la empleada cuando el funcionario se encuentra ante una resistencia activa. Comprende:

1. Fuerza física. Corresponde al empleo de:

a. Control físico: técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al infractor.

b. Tácticas defensivas: permiten contrarrestar y/o superar el nivel de resistencia, con la intención de lograr un impacto psicológico para que el infractor desista de su actitud.

- Este Artículo tiene que ver con la manera como el o la policía pueden acercarse a

alguna persona que se niegue a seguir la indicación que fue dada y si es necesario aplicar la fuerza. De este modo, puede inmovilizar al o a la infractora. Estas formas no pueden ser artes marciales, sino que deben ser estrategias de control, reacciones que disminuyan la situación violenta y no que busquen atacar o pelear con la persona involucrada.

2. Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.

3. Armas de fuego.

- En cuanto a las armas, hay una serie de elementos que la policía puede utilizar; todas ellas deben ser usadas según el nivel de la reacción; es decir, el personal de policía debe saber cuál arma debe utilizarse en una u otra situación; cuál es la más adecuada para ese momento.

Artículo 16. Fundamentos para el uso de la fuerza. La aplicación del uso de la fuerza deberá en todos los casos estar fundamentada en el cumplimiento de la ley, el respeto de la dignidad de la persona y la protección de los Derechos Humanos.

FINALMENTE, MUY PERO MUY IMPORTANTE: TODO ES DE PARTE Y PARTE: Artículo 171.

Código Nacional de Policía. **Respeto mutuo.**

La relación de las personas y las autoridades de policía, se basará en el respeto. LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A SER TRATADOS DE MANERA RESPETUOSA, CON CONSIDERACIÓN Y RECONOCIMIENTO A SU DIGNIDAD. El irrespeto a las personas por parte de las autoridades de policía, será causal de investigación disciplinaria. LAS AUTORIDADES DE POLICÍA A SU TURNO, MERECEN UN TRATO ACORDE CON SU INVESTIDURA Y LA AUTORIDAD QUE REPRESENTAN; POR TAL MOTIVO, ES OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS PRESTAR ATENCIÓN A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, RECONOCER SU AUTORIDAD, OBEDECER SUS ÓRDENES, Y HACER USO DE UN LENGUAJE RESPETUOSO. El irrespeto por parte de las personas a las autoridades de policía, conllevará la imposición de medidas correctivas. La agresión física a las autoridades de Policía se considera un irrespeto grave a la autoridad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

12

¿Y EL DISTRITO QUÉ SERVICIOS PRESTA A LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS?

El Distrito cuenta con la Estrategia Casa de Todas de la Secretaría Distrital de la Mujer en donde se articulan o dialogan distintas instituciones para ofrecer servicios de atención integral y diferencial desde la perspectiva de género. Asimismo, la Secretaría Distrital de la Mujer lidera la construcción de la Política Pública sobre Actividades Sexuales Pagadas.

La Casa de Todas es un modelo de abordaje para personas que realizan actividades sexuales pagadas en Bogotá, a través del cual se desarrollan procesos, programas y acciones que permiten contribuir a la garantía de sus derechos.

La Estrategia Casa de Todas adelanta acciones para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Identificar realidades de las personas que realizan actividades sexuales pagadas (situación de derechos, lectura de realidades, identificación de capacidades y necesidades)
2. Implementar y promover procesos de sensibilización y capacitación en derechos humanos y derechos de las mujeres e incidencia política.



3. Facilitar el ejercicio y restablecimiento de derechos a través de orientaciones y asesorías socio-jurídicas, psicosociales, ocupacionales, pedagógicas y de trabajo social.

4. Brindar y acompañar espacios para el fortalecimiento y la consolidación de organizaciones de base comunitaria de mujeres en contextos de prostitución.

5. Promover procesos de desarrollo individual y grupal para el fortalecimiento del liderazgo y el agenciamiento vital.

6. Generar espacios de intercambio de saberes entre la academia, el Estado, la comunidad y las mujeres sobre temas relacionados con la prostitución.

7. Establecer relaciones y alianzas interinstitucionales entre las Casas de Todas y entidades públicas, privadas y comunitarias, que amplíen la red de derechos de las mujeres.

¿Qué servicios se prestan en la Casa de Todas?

1. Se brinda una atención integral, intermediación laboral y asesoramiento pedagógico sobre la base de la agencia de las mujeres para la toma de decisiones, la definición del trayecto vital y la administración de los recursos.

2. Atención y acompañamiento psicosocial: promueve la toma de decisiones que favorecen el bienestar, el manejo de emociones, la

autonomía, el autocuidado, el empoderamiento, el ejercicio de la ciudadanía y la exigibilidad de derechos frente a los derechos vulnerados y las violencias.

3. Atención socio-jurídica:

consiste en la orientación, asesoría y representación técnico-legal de las personas en que realizan actividades sexuales pagadas. Este es un instrumento de respuesta frente a los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en materia de garantía y protección de los Derechos Humanos. El servicio se divide en tres niveles:

- Orientación jurídica: información especializada de la ruta de acceso a la justicia, en la que se identifica el trámite a realizar, la autoridad competente, los escenarios hipotéticos de acción y sus posibles consecuencias.
- Asesoría jurídica especializada: este nivel se enfoca en las consultas directamente relacionadas con la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008. La Secretaría realiza una asesoría especializada, el acompañamiento directo y el seguimiento permanente a las personas que realizan actividades sexuales pagadas que así lo requieran.
- Intervención o representación judicial: nivel especializado de intervención jurídica, en el que se parte de los casos atendidos en el nivel de asesoría jurídica para seleccionar aquellos que deben ser abordados. Los

criterios para definir si se lleva un caso a través de litigio y justicia integral están señalados en el modelo de la Estrategia de Justicia de Género.

4. Intervención social (trabajo social):

identificación de necesidades, capacidades y realidades en diferentes contextos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas a partir de la cual se elabora un mapa de problemas y redes de soporte personal e institucional. Con base en este último, se desarrollan procesos de asesoría individual para el ejercicio pleno de derechos, principalmente a la vivienda, la educación, la salud y el trabajo.

5. Asesoría educativa y pedagógica:

acompañamiento antes, durante y al finalizar procesos educativos, especialmente para culminar ciclos básicos de formación, formación para el trabajo y técnica.

6. Asesoría ocupacional: asesoría productiva que parte del reconocimiento de los perfiles vocacionales y ocupacionales a partir de los cuales se revisan las ofertas existentes y se hacen los procesos de acompañamiento en la elaboración de hoja de vida, presentación de entrevistas, seguimiento de proceso de reclutamiento laboral.

7. Arte-terapia: las técnicas de expresión artística se usan como herramientas terapéuticas profesionales con el fin de promover el crecimiento y descubrimiento personal.

8. Encuentro de derechos, desarrollo personal e información en salud:

conjunto de actividades interinstitucionales que promueven el reconocimiento de las capacidades y derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas o están vinculadas con éstas a través de oficios conexos. Las actividades se orientan a la promoción de la movilización social para el ejercicio pleno de la ciudadanía. En los encuentros se presenta la oferta de servicios de la Administración Distrital, se desarrollan actividades de prevención de violencias contra las mujeres y de las afectaciones ocupacionales.

9. Fortalecimiento individual y organizacional para la participación:

capacitación en construcción de agendas sociales, incidencia política, derecho a la participación, derechos de las mujeres, reconocimiento de normas sobre la prostitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Distrital 079 del 20 de enero de 2003. Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C. Concejo de Bogotá D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2018) Documento formulación Política Distrital de Espacio Público. Recuperado de <http://observatorio.dadep.gov.co/sites/default/files/documentos/2018/politicaEP-DADEP.pdf>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (21 de diciembre de 2015) Decreto 560 de 2015. Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los Decretos Distritales Nos 136 de 2005 y 170 de 2007. [Decreto 560 de 2015]. DO: 5740.

Congreso de la República. (04 diciembre de 2008) Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 47.193.

Congreso de la República. (12 de julio de 2013) Ley 1641 de 2013. Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. [Ley 1641 de 2013]. DO: 48.849.

Congreso de la República. (29 de julio de 2016) Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. [Ley 1801 de 2016]. DO: 49.949.

Constitución Política de Colombia. (1991) Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Suprema de Justicia. Sala Quinta de Revisión. (31 de octubre de 2016) Sentencia T-594/16 [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Suprema de Justicia. Sala Quinta de Revisión. (11 de julio de 2016) Sentencia T-363/16 [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Suprema de Justicia. Sala Tercera de Revisión. (13 de agosto de 2010) Sentencia T-629/10 [MP. Juan Carlos Henao Pérez]

Corte Suprema de Justicia. Sala Tercera de Revisión. (04 de septiembre de 2003) Sentencia T-772/2003 [MP. Manuel José Cepeda Espinosa]

Corte Suprema de Justicia. Sala Séptima de Revisión. (17 de octubre de 2002) Sentencia T-881/02 [MP. Eduardo Montealegre Lynett]

Ministerio de Defensa Nacional. (30 de marzo de 2017) Decreto Nacional 555 de 2017. Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. [Decreto Nacional 555 de 2017]. DO: 50.191. Parces ONG; PAIS y Trabajadoras(es) Sexuales. (2016). Ley Entre Comillas: informe de derechos humanos. Bogotá D.C. Observatorio de Trabajo Sexual.

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.a ed.). Recuperado de <http://www.rae.es/rae.html>

Resolución 02903 del 27 de junio del 2017. Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional. Policía Nacional de Colombia.

Revista Semana. (2017) Revista Diez. Número 1. Bogotá D.C. Ediciones Arcadia.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2017). Centro de Traslado por Protección (CTP). Bogotá D.C. Recuperado de <https://scj.gov.co/es/secretaria-de-seguridad/acceso-la-justicia/centro-traslado-protecci%C3%B3n-ctp>



MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA INTERVENIR EN CALLE Y NO VIOLENTAR EN EL INTENTO





MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA INTERVENIR EN CALLE Y NO VIOLENTAR EN EL INTENTO

Plan Distrital de Prevención y Protección
de Vulneraciones a los Derechos a la Vida,
Integridad, Libertad y Seguridad de Personas,
Grupos y Comunidades.

Alcaldía de Bogotá